

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Habida cuenta que la demanda, reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., y que título base de recaudo, en principio, satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem*. y las exigencias de los cánones 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Carlos Julio Medina** y en contra de **Alberto Trilleras Suavita**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$30.000.000 correspondiente al capital insoluto del pagaré n.º 001 de 12 de marzo de 2008.

1.2) Los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, desde el 1 de diciembre de 2018 (*día siguiente a su exigibilidad*) y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que, además, cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*; para el efecto, notifíquesele esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*., haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Olga Lucía Arenales Patiño para actuar como endosataria en procuración del acreedor.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García